



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502):

ENMIENDA

Enmienda de adición de un punto 7 en el artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 15. Derecho a la voluntariedad de la atención.

7. En situaciones de urgencia, riesgo grave o imposibilidad de obtener consentimiento se actuará dentro de los supuestos establecidos por la ley, limitando la intervención a lo indispensable. y documentando los hechos, valoración, alternativas intentadas y revisión. Los ingresos no voluntarios se regirán por la legislación estatal aplicable. El SESPA establecerá un protocolo autonómico homogéneo sobre su valoración, traslado, custodia, comunicación judicial, información, revisión y coordinación con las emergencias y las fuerzas de seguridad.

JUSTIFICACIÓN

La “contención cero” como obligación absoluta puede ser incompatible con situaciones de daño grave inminente. La diferenciación evita equiparar mediación terapéutica con coerción farmacológica. Proporciona reglas operativas y seguridad jurídica sin innovar indebidamente sobre competencias estatales.

Palacio de la Junta General, 19 de octubre de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz